



RÉGIMEN DE EXTRACCIONES PARA LA MASA DE AGUA SUBTERRÁNEA SIERRA DE ALTOMIRA

AÑO 2026

1. ANTECEDENTES.

La Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su reunión de 16 de diciembre de 2014, adoptó, entre otros, tal y como dispone el artículo 56 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y el artículo 171 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, el acuerdo de declarar la masa de agua subterránea Sierra de Altomira en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo y químico.

Con fecha 3 de mayo de 2017 y de acuerdo con el artículo 56.1 a) del Texto Refundido de la Ley de Aguas (en adelante TRLA) se constituyó la Comunidad de Usuarios de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56.1 b) del TRLA la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, previa consulta con la Comunidad de Usuarios, aprobó con fecha 23 de noviembre de 2017 el Programa de Actuación para la recuperación del buen estado de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira.

El 12 de diciembre de 2019 la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana adoptó, entre otros, el acuerdo de aprobar la revisión del Programa de Actuación de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira, que fue publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha el 21 de enero de 2020.

El 27 de noviembre de 2023 la Junta de Gobierno acordó la revisión del Programa de Actuación para adaptarlo al nuevo Plan Hidrológico de Demarcación aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero.

Para dar cumplimiento al apartado 3 del citado Programa se redacta el presente Régimen Anual de las Extracciones para el año 2026.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

2.1. Ámbito territorial.

El ámbito territorial de aplicación del presente Régimen de Extracciones es el de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira definida geográficamente en los artículos 3 y 7, y en el apéndice 4 de la normativa del Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadiana aprobado por el Real Decreto 35/2023 de 24 de enero.

2.2. Ámbito temporal.

El presente Régimen Anual de Extracciones tendrá validez para el año 2026, y podrá ser prorrogado anualmente por acuerdo de la Junta de Gobierno de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.



No obstante, podrá ser modificado a lo largo del año mediante acuerdo de la Junta de Gobierno y oída la Junta de Explotación, en caso de que la evolución de la masa de agua experimentase sensibles modificaciones en su estado cuantitativo o cualitativo, o fuesen necesarios la protección y aseguramiento de los abastecimientos urbanos.

3. EXTRACCIÓN MÁXIMA.

3.1. Volumen máximo de extracción anual.

Según se indica en el apartado 3.1 del Programa de Actuación, con el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo de la masa de agua subterránea, el volumen máximo de extracción para el conjunto de la masa será de 34.00 hm³, que es el recurso disponible establecido en el Plan Hidrológico de la Demarcación.

3.2. Derechos legalmente reconocidos.

De acuerdo con la información obrante en las bases de datos del Organismo a fecha 26 de septiembre de 2025, los derechos legalmente reconocidos en la masa de agua ascienden a la cantidad de 45.55 hm³, lo que arroja un índice de explotación (cociente de derechos reconocidos entre recursos disponibles) de 1.34.

3.3. Tendencia piezométrica y secuencias climáticas.

El Instituto Geológico y Minero de España (IGME), en su informe de fecha 5 de noviembre de 2025 sobre la evolución piezométrica de las MASb Mancha Occidental I y II, Rus-Valdelobos, Campo de Montiel y Sierra de Altomira, toma la estación pluviométrica de la AEMET de Villares del Saz 4075 para caracterizar las precipitaciones en la masa Sierra de Altomira.

La serie inicia en el año 1960/1961 y se le calcula una precipitación media de 515.3 mm. En el año 2024/2025 el volumen acumulado ha sido de 427.2 mm (a falta de los datos de septiembre), lo cual lo clasifica climatológicamente como *seco*. Las desviaciones acumuladas sobre la media diseñadas en el hietograma del informe del IGME representan las secuencias climáticas. Éstas muestran que desde el año 2013/14 hasta la actualidad se registra una secuencia climática seca, en la que se han producido 8 años secos, 2 húmedos y 2 medios.

Con respecto a la evolución piezométrica de la masa, la Confederación Hidrográfica del Guadiana dispone para su control de una red de piezómetros que se mide con una cadencia mensual. Con esas medidas se evalúa la evolución media de los niveles piezométricos de la masa mediante comparativas con años anteriores.

El principal acuífero de la masa es de edad mesozoica y está constituido por carnioles, calizas, dolomías, brechas, arenas y arcillas. Existe también un acuífero cenozoico discontinuo formado en las pequeñas cuencas terciarias, que por su limitada extensión y su inferior calidad de las aguas tiene menor interés.

En estudios recientes el IGME ha diferenciado dentro del acuífero mesozoico los niveles pertenecientes a los materiales de edad cretácica y jurásica. En ellos pone de manifiesto la elevada



complejidad estructural de los materiales mesozoicos, los cuales subdividen la masa en diferentes bloques. Esta circunstancia es especialmente relevante en la mitad norte de la masa. La zona sur, aunque también es compleja, presenta mayor continuidad y su comportamiento piezométrico está en sintonía con lo que ocurre en el sector central de la cuenca alta del Guadiana. Es en este territorio donde se concentra el mayor número de extracciones de la masa.

Aunque esta realidad desaconsejaría la opción de considerar estos dos acuíferos mesozoicos como una única unidad, sin ánimo de ser exhaustivos, con el objetivo de dar una referencia de la evolución de las aguas subterráneas de estas formaciones permeables, se han calculado las variaciones piezométricas medias anuales considerando los piezómetros de las zonas norte y sur por separado. La siguiente tabla muestra las variaciones de ambos sectores, tanto en aguas altas (marzo) como en aguas bajas (septiembre) desde 2014 hasta la actualidad.

| | | AGUAS ALTAS (MARZO) | | AGUAS BAJAS (SEPTIEMBRE) | |
|------------------|----------------------------|-----------------------------|-------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| | | MESOZOICO (ZONA SUR) | MESOZOICO (ZONA NORTE) | MESOZOICO (ZONA SUR) | MESOZOICO (ZONA NORTE) |
| 2014-2015 | Nº ascensos | 3 | 0 | 3 | 2 |
| | Nº descensos | 16 | 12 | 16 | 9 |
| | Variación Media (m) | -0,90 | -1,92 | -1,02 | -0,60 |
| 2015-2016 | Nº ascensos | 0 | 1 | 0 | 1 |
| | Nº descensos | 19 | 10 | 19 | 10 |
| | Variación Media (m) | -1,25 | -1,65 | -1,78 | -0,95 |
| 2016-2017 | Nº ascensos | 0 | 2 | 0 | 1 |
| | Nº descensos | 19 | 8 | 20 | 11 |
| | Variación Media (m) | -1,50 | -0,63 | -1,72 | -1,76 |
| 2017-2018 | Nº ascensos | 2 | 3 | 9 | 10 |
| | Nº descensos | 18 | 8 | 11 | 2 |
| | Variación Media (m) | -1,68 | -0,94 | -0,08 | 0,77 |
| 2018-2019 | Nº ascensos | 7 | 5 | 1 | 1 |
| | Nº descensos | 13 | 7 | 19 | 11 |
| | Variación Media (m) | -0,36 | -0,88 | -1,54 | -1,96 |
| 2019-2020 | Nº ascensos | 9 | 8 | 5 | 3 |
| | Nº descensos | 10 | 4 | 14 | 9 |
| | Variación Media (m) | -0,83 | -0,90 | -0,29 | -0,62 |
| 2020-2021 | Nº ascensos | 9 | 8 | 13 | 10 |
| | Nº descensos | 10 | 4 | 6 | 2 |
| | Variación Media (m) | -0,01 | 1,95 | 0,54 | 1,82 |
| 2021-2022 | Nº ascensos | 10 | 5 | 2 | 1 |
| | Nº descensos | 10 | 7 | 18 | 11 |
| | Variación Media (m) | -0,11 | -0,84 | -0,80 | -1,87 |
| 2022-2023 | Nº ascensos | 1 | 4 | 4 | 5 |
| | Nº descensos | 19 | 8 | 16 | 7 |
| | Variación Media (m) | -0,85 | -1,14 | -0,67 | -0,16 |
| 2023-2024 | Nº ascensos | 5 | 3 | 8 | 11 |
| | Nº descensos | 15 | 8 | 12 | 0 |
| | Variación Media (m) | -0,51 | -0,42 | -0,25 | 2,30 |
| 2024-2025 | Nº ascensos | 9 | 9 | 12 | 9 |
| | Nº descensos | 11 | 1 | 9 | 1 |
| | Variación Media (m) | -0,20 | 1,43 | 0,34 | 0,61 |
| 2014-2025 | Variación Media (m) | -8,20 | -5,94 | -7,28 | -2,42 |



Los datos reflejan un descenso generalizado de niveles desde el año 2014. El descenso medio acumulado en la zona sur es de 8.2 m en aguas altas y 7.3 m en aguas bajas, mientras que en la zona norte es de 5.9 m en aguas altas y 2.4 m en aguas bajas.

Con respecto al año 2024, en 2025 los niveles medios de la zona sur han experimentado un descenso de 0.2 m en aguas altas y un ascenso de 0.3 m en aguas bajas. En cambio, en la zona norte los niveles han ascendido 1.4 m en aguas altas y 0.6 m en aguas bajas.

El piezómetro 04.04.010 cuenta con un seguimiento histórico amplio y su evolución piezométrica responde a las dinámicas regionales de la zona sur del acuífero mesozoico.

La siguiente tabla muestra los datos tomados durante el año 2024/2025 en ese punto y los compara con los valores máximos y mínimos mensuales de su serie histórica. Como se puede observar, la mayor parte de las medidas del último año se hallan muy próximas a los niveles mínimos históricos alcanzados en 2009, y más de 16 m por debajo de los máximos registrados en los años 70.

| Piezómetro 04.04.010 (m) | oct | nov | dic | ene | feb | mar | abr | may | jun | jul | ago | sep |
|-----------------------------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|------------|
| Profundidad mínima | 26,10 | 23,91 | 24,53 | 27,47 | 26,35 | 25,38 | 25,06 | 24,73 | 25,31 | 26,47 | 26,62 | 26,60 |
| Profundidad año 2024/2025 | 43,98 | 43,84 | 43,76 | 43,80 | 43,76 | 43,62 | 42,88 | 42,46 | 42,51 | 42,53 | 43,15 | 42,84 |
| Profundidad máxima | 45,48 | 46,20 | 45,65 | 44,90 | 44,33 | 43,75 | 44,02 | 46,67 | 45,39 | 45,77 | 45,83 | 45,59 |
| Diferencia con profundidad mínima | 17,88 | 19,93 | 19,23 | 16,33 | 17,41 | 18,24 | 17,83 | 17,73 | 17,20 | 16,06 | 16,53 | 16,24 |
| Diferencia con profundidad máxima | 1,50 | 2,36 | 1,89 | 1,10 | 0,57 | 0,13 | 1,14 | 4,21 | 2,88 | 3,24 | 2,68 | 2,75 |

El IGME señala en su informe que *“los acuíferos mesozoicos de la MASb Sierra de Altomira evidencian un notable descenso piezométrico en el periodo de control. Con respecto al estado natural de comienzos de la década de los 80 del pasado siglo, se cuantifica un descenso superior a los 15 metros en ambos acuíferos, bastante mayor en el caso del acuífero cretácico (unos 28 m), más accesible y con un mayor aprovechamiento”*.

Con respecto al último año, indica que en las comparativas de aguas altas entre 2024 y 2025 se observa un ascenso de 0.2 m del acuífero jurásico, un descenso de 0.3 m del acuífero terciario y un descenso del acuífero cretácico de 0.2 m (descartando la medida de un punto que se halla muy próximo al límite con la MASb Rus-Valdelobos, y que presenta saltos de nivel muy pronunciados debido a la escasa capacidad de regulación de ese sector).

Consecuentemente, de la información obtenida tanto por el IGME como por la Confederación Hidrográfica del Guadiana se concluye que, aunque se ha registrado un ascenso de niveles en los últimos meses debido a las lluvias de primavera, la situación piezométrica en la zona más productiva de la masa no ha mejorado y, por tanto, continúa lejos el objetivo de alcanzar el buen estado cuantitativo.



3.4. Otros indicadores.

De acuerdo con la revisión del Plan Especial de Sequía de la Cuenca Hidrográfica del Guadiana (PESCHG) por Orden TEC/1399/2018, de 28 de noviembre, el indicador de escasez en la Unidad Territorial de Escasez Gigüela-Záncara (UTE 03) a 1 de noviembre de 2025 es de 0.269, que corresponde a un escenario de ALERTA, en el que se establece como medida particular a aplicar el ajuste de las extracciones de aguas subterráneas en masas en riesgo a través del Régimen Anual de Extracciones. Así mismo, entre las medidas generales a aplicar en todas las UTEs, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 10%.

3.5. Volumen máximo anual de extracción para cada aprovechamiento.

Desde la declaración en riesgo de la masa de agua subterránea en diciembre de 2014 se han limitado las extracciones para regadío mediante la asignación de las siguientes dotaciones máximas en función del cultivo implantado, salvo que el título habilitante estableciese una dotación menor:

| Año | Dotación leñosos (m ³ /ha) | Dotación herbáceos (m ³ /ha) |
|----------|---------------------------------------|---|
| 2014 | (**) | (**) |
| 2015 | (**) | (**) |
| 2016 | (**) | (**) |
| 2017 | (**) | (**) |
| 2018 | 1500 | 2200 |
| 2019 | 1500 | 2200 |
| 2020 (*) | 1400 | 2100 |
| | 1500 | 2200 |
| 2021 (*) | 1350 | 1980 |
| | 1500 | 2200 |
| 2022 | 1500 | 2400 |
| 2023 | 1500 | 2400 |
| 2024 | 1500 | 2400 |
| 2025 | 1500 | 2400 |

(*) Las dotaciones indicadas en primer lugar fueron las inicialmente aprobadas, y las segundas se aplicaron por sendos acuerdos de la Junta de Gobierno tras abandonar el indicador de escasez el escenario de alerta.

(**) Sin limitación



Como se observa, durante los años 2020 y 2021 se aprobaron reducciones de dotaciones respecto a los años precedentes debido a los descensos piezométricos y a la situación en la que se encontraba la Unidad Territorial de Escasez de acuerdo con lo determinado por el Plan Especial de Sequía.

Analizados todos los datos anteriores se constata que a pesar de las limitaciones establecidas desde la declaración en riesgo y del incremento en las labores de vigilancia y control, no se ha revertido la tendencia piezométrica decreciente de la zona sur, produciéndose un agravamiento del estado cuantitativo de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira respecto al que tenía cuando se declaró en riesgo.

En el último año, a pesar de que las lluvias de la primavera han producido un leve ascenso de niveles durante los últimos meses, los piezómetros de la zona sur continúan próximos a sus medidas históricas más bajas.

Como consecuencia, se ajustarán las extracciones mediante la aplicación de unas dotaciones de 1500 m³/ha para cultivos leñosos y 2400 m³/ha para cultivos herbáceos. Por tal motivo, en caso de regadío, el volumen máximo a utilizar por aprovechamiento será el resultante de multiplicar la superficie reconocida por 1500 m³/ha para cultivos leñosos y 2400 m³/ha para cultivos herbáceos, salvo que el título habilitante establezca una dotación menor, en cuyo caso será ésta última la que se utilizará para determinarlo.

Lo anteriormente descrito implicará que los usos de los aprovechamientos de regadío con una dotación inferior a 1500 m³/ha para cultivos leñosos o 2400 m³/ha para cultivos herbáceos no sufrirán reducción alguna.

Según lo indicado en el apartado 3.4 respecto al Plan Especial de Sequía, se recomienda a las Entidades Locales reducir las dotaciones de abastecimiento e industria en un 10% y por coherencia con ello, se recomienda asimismo la reducción de un 10 % en las dotaciones para los usos domésticos, industriales y ganaderos con derechos reconocidos en la masa de agua.

4. INCUMPLIMIENTOS.

El incumplimiento de las normas del presente Régimen de Extracciones llevará consigo la aplicación a los infractores de la normativa sancionadora vigente y la adopción, en su caso, de las medidas cautelares que correspondan si se considera procedente su aplicación en defensa de la integridad del dominio público hidráulico. Así mismo podrá incoarse, si se dan las circunstancias, el correspondiente expediente de extinción del derecho al uso privativo de las aguas.

5. PARTICIPACIÓN DE LOS INTERESADOS.

Se potenciará la información pública mediante actos, conferencias, etc., para concienciar a la ciudadanía del buen uso y aprovechamiento del agua.



Las administraciones, organismos, asociaciones y ciudadanos interesados en la recuperación de los niveles de la masa de agua subterránea Sierra de Altomira y de sus ecosistemas, así como de los ríos que surcan la comarca, podrán poner en conocimiento las irregularidades que observen en el cumplimiento del presente Régimen de Extracciones a la Confederación Hidrográfica del Guadiana y a los servicios del Seprona a los efectos oportunos, y en particular para un adecuado control del uso del recurso.

6. ENTRADA EN VIGOR.

El presente Régimen de Extracciones entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Lo que se comunica para general conocimiento, significándose que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura o ante el del mismo orden jurisdiccional en cuya circunscripción tenga su domicilio el interesado, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de su entrada en vigor, todo ello de conformidad con los artículos 14, 45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Diciembre 2025

LA SECRETARIA GENERAL, María Yolanda García Seco